The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEXAS.

[illegible]

***El** Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes* SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se concede el establecimiento de un banco de avio en el departamento de los Brazos que se denominará: BANCO DE COMERCIO Y AGRICULTURA El ciudadano Samuel M Williams promoverá como empresario lo conveniente para su planteacion.

Art. 2.° El capital de dicho banco no ecsederá de la cantidad de un millon de pesos, dividida en diez mil acciones de á cien pesos cada una.

Art. 3.° Reunidos suscritores para tres mil acciones por lo menos, el empresario convocará una junta de los mismos y procederá á elegir ocho directores quienes nombrarán entre si un presidente y desempeñarán sus destinos por un año.

Art. 4.° Para obtener el empleo de director, se requiere ser ciudadano del Estado y dueño de cinco acciones por lo menos.

Art. 5.° Los votos se emitirán en razon de uno por cada accion, pero ningun suscritor tendrá mas de cincuenta sufragios sea cual fuere el numero de acciones que tenga en propiedad. Los aucentes pueden votar por medio de apoderados.

Art. 6.° Anualmente se renovará la direccion y la convocatoria se hará por esta cuarenta y cinco dias antes de espirar su termino, verificandose la eleccion ocho dias antes de cumplirse el año correspondiente.

Art. 7.° La misma direccion formará un reglamento interior para el manejo economico de todos los negocios de la compañia.

Art. 8.° Los villetes que se expidieren serán, firmados por el presidente y cajero á nombre de la compañia, y el capital del banco sera responsable al pago de sus valores. El mismo banco puede demandar y ser demandado en juicio.

Art. 6.° Para fomentar el comercio, las artes y la industria, puede el banco hacer prestamos cobrando hasta en razon de un ocho por ciento anual cuando el plaso no ecseda de seis meses y hasta un diez por ciento, cuando pase de este termino, ecsigiendo de los interesados las fianzas necesarias.

Art. 10. Los suscritores afianzarán suficientemente con bienes raices en la Republica el valor de sus acciones y tan luego como hayan ingresado cien mil pesos por lo menos á la caja del banco, podrá dar principio á sus operaciones previa la intervencion de un comisionado que nombrará el gobierno, quien ademas reconocerá anualmente el estado de los negocios de la compañia.

Art 11. La duracion de este banco será de veinte años, y puede establecer ramos del mismo en cualquiera punto del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*José Maria Mier*, presidente.=*Diego Grant*, diputado secretario.= *Jose M. J. Carvajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 30 de abril de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Irala.
Secretario.